



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



“Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la
Commemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 4 -2024-REGION ANCASH/SRP/G

Nuevo Chimbote,

VISTO:

El Recurso de Reconsideración de fecha 03 de enero del 2024, que corre con Registro de Expediente No. 1660463, el Informe No. 007-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAR/RRHH-REM de fecha 15 de enero del 2024; el Informe No. 28-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH de fecha 15 de enero del 2024; la Resolución Gerencial Sub Regional No. 402-2023-REGION ANASH/SRP/G de fecha 29 de noviembre del 2023; la Resolución Gerencial Sub Regional No. 204-2017-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 19 de octubre del 2017; y el informe Legal No. 010 -2024-RA/SRP/AJ del 17 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

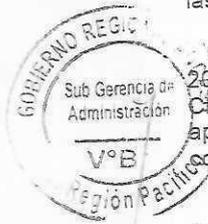
Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora**, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR**, **Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su artículo 1° establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos; facultades que ha sido ratificadas para el Año 2024 a través de la **Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR** de fecha 29 de diciembre del 2023;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional No. 017-2024-GRA/GGR** de fecha 09 de Enero del 2024 se designa al Gerente Sub Regional El Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, por la modalidad de CAS Funcionarios con los derechos y obligaciones inherentes al cargo.





GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE Nº 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. Nº 20320162352



Es importante departir, en el presente caso, el contenido del *numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el*

Que, con escrito que corre con Registro de Expediente No. 1660463 de fecha 03 de enero del 2024, el administrado Sr. Carlos Miguel Quispe Medrano, formuló recursos de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Sub Regional No. 402-2023-RA/SRP/G de fecha 29 de noviembre del 2023 que aprueba su record laboral y sus Liquidaciones de Compensación Tiempo de Servicios y su Liquidación de Vacaciones;

Que, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional No. 402-2023-RA/SRP/G de fecha 20 de noviembre del 2023, que Declara procedente su solicitud del administrado quien requirió su –Compensación por Tiempo de Servicio y su Compensación por Vacaciones, contando con diez (10) años, dos (2) meses y veinte (20) días de servicios a favor del Estado; así como se Aprueba la Liquidación de CTS Anexo 1) y la Liquidación por Compensación por Vacaciones (Anexo 2), aprobado por la Oficina de Recursos Humanos;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo No. 004-2019-JUS dispone que los recursos administrativos deben interponerse en quince (15) días perentorios de haber sido notificados y resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración, que deberá resolverse en el plazo de quince (15) días;

Que, del expediente administrativo se advierte que la Resolución Gerencial Sub Regional No. 402-2023-RA/SRP/G, ha sido notificada al administrado el día 05 de diciembre del 2023 mediante Carta No. 511-2023/GSRP/G, por lo que el plazo legal para interponer el recurso de reconsideración vencía el 03 de enero del 2024, habiendo el administrado formulado su recurso dentro del plazo legal;

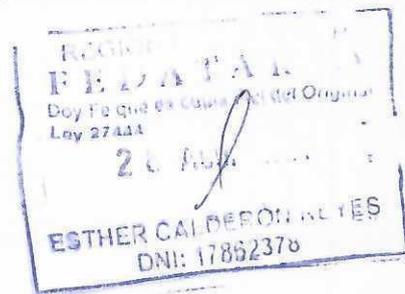
Que, el artículo 219° del Texto único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación; precisa además, que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba, la misma que debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia que estén vinculados directamente con alguno de los argumentos que sustentan la resolución impugnada, a fin de que la autoridad que emitió el acto administrativo corrija éste;

Que, en ese sentido se procede a evaluar la documentación presentada por el administrado en su recurso de reconsideración; habiendo presentado como nueva prueba la Resolución Jefatura No. 048-2023-IPD/UP del 12 de junio del año 2023; y el Decreto de Urgencia No. 038-2019;

Que, es preciso exponer el record laboral del administrado con la finalidad de establecer su tiempo de servicio conforme a la Ley No. 276 – Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones como se detalla:

Record Laboral del Administrado :

- 1.- Se debe tener presente que el Administrado Sr. Carlos Miguel Quispe Medrano, se Reincorporo como Beneficiario de la Ley No. 27803 el 01 de Agosto del 2007 con R.E.R. No. 380-2007-GRA/PRE y cesado (destitución) con R.G.S.R.No. 204-2017—A/SRP/G, que al ser apelada por el Administrado, fue confirmada con R.G.G.R. No. 0050-2018-GRA/GGR.
- 2.- Con respecto a la Suspensión Ilegal de su Destitución con R.G.G.R. No. 0081-2018-GRA/GGR, el Gobernador Regional de Ancash, a través de la Resolución Ejecutiva Regional No. No. 542-2022-GRA/GR, autorizado al Procurador Público Regional interponer Demanda vía Contencioso Administrativo de Nulidad Total de la Resolución Gerencial General Regional No. 0081-2018-GRA/GGR de fecha 05 de octubre del 2018, en amparo de los intereses del Estado.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE Nº 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. Nº 20320162352



3.- Se ha determinado conforme a su Record laboral que el administrado cuenta con diez (10) Años, Dos (2) meses y Veinte (20) días de servicios prestado al Estado, siendo este record laboral base de ha permitido el Cálculo de sus Liquidaciones de CTS y de Vacaciones, las mismas que fueron aprobadas con la Resolución Gerencial Sub Regional No. 402-2023-RA-SRP-G de fecha 29 de noviembre del 2023.

RECORD LABORAL DEL SR. CARLOS MIGEL QUISPE MEDRANO

Fecha Incorporación	Fecha de Cese	Tiempo de Servicio
01 Agosto del 2007	20 de octubre del 2017	10 Años, 2 Meses y 20 Días
R.E.R.No.380-2007- GRA/PRE	R.G.S.R.NO. 204-2017- RA/SRP/G	

4.- Por ser reincorporado de la Ley No. 27803, y conforme a su Art. 12º su reincorporación es un nuevo vínculo laboral, y solo el Estado reconocerá hasta por 12 años el pago de aportes pensionarios. Y no implica pago de periodos dejados de laboral.

5.- Con respecto a la Bonificación de 25 y 30 años de servicios: Mediante Resolución fecha 17 de enero del 2017 Gerencial Sub Regional No. 016-2017-RA/SRP/G de la Sub Región Pacifico resuelve declara Infundado el recurso dereconocimiento de 25 y 30 años del administrado, por ser beneficiario de la Ley No.27803; no obstante apela la resolución acotada; por lo que el superior jerárquico del Gobierno Regional de Ancash, a través de su Resolución Gerencial General Regional No. 209-2017-GRA/GGR Que, con Resolución Gerencial General Regional No. 209-2017-GRA/GGR se resuelve declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la R.G.S.R. 016-2017-RA/SRP/G y en consecuencia Confirma la resolución apelada.

6.- Por lo expuesto, al administrado Carlos Miguel Quispe Medrano no le corresponde la Bonificación de 25 y 30 años.

Que, a los Fundamentos de Hechos y Jurídicos expuesto por el Administrado, se contradice en todos sus extremos, sustentando:

Primero: Relación Laboral

a) Que, el Administrado no es un servidor nombrado, como afirma en su escrito sino es preciso manifestar que el administrado ha cesado en el cargo por destitución ante una Sentencia Penal, (Sentencia confirmada por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República el 07/02/2017); por tanto, la Sub Región Pacifico, dispuso su destitución con Resolución Gerencial Sub Regional No. 204-2017-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 19 de octubre del 2017.

Que, no obstante apelo al superior jerárquico, emitiendo la sede regional la Resolución Gerencial General Regional No. 0050-2018-GRA/GGR de fecha 13 de junio del 2018, donde declara Infundado su Apelación, é Improcedente las excepciones planteadas.

b) Que, a pesar que por norma legal la resolución judicial no amerita pronunciamiento debiéndose acatar en sus propios términos bajo responsabilidad civil o penal conforme está establecido en el art. 4º del Decreto Supremo No. 017-93-JUS, la Gerencia General Regional, en forma irregular e ilegal suspendió la destitución del administrado, mediante R.G.G.R. No.81-2018-GRA/GGR, tal y conforme detectó la Contraloría General de la República, en su Informe de Control Especifico No. 5763-2021-CG/SADEN.SCE, donde determina el provecho económico del administrado a cobrar remuneraciones en periodo de destitución. Incluso la Contraloría General de la República, detecto que la R.G.G.R. No.0081-2018-GRA/GGR, que suspende su destitución, se había amparado sobre documentos presuntamente falsos (resolución judicial).. Así mismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 542-2022-GRA/GR de fecha 11 de octubre del 2022 el Gobernador Regional, autoriza al Procurador del Gobierno Regional de Ancash a interponer demanda en la vía contenciosa administrativa para la Nulidad Total de la Resolución Gerencial General Regional No. 0081-2018-GRA/GGR de fecha 05 de octubre del 2018.

c) Que, así mismo, desde el Año 2017, en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles, el administrado, a la fecha, se encuentra Registrado como Inhabilitado Permanente.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE Nº 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. Nº 20320162352



Segundo.: Cuestionamiento Resolución Gerencial Sub Regional No. 402-2023-REGION ANCASH/SRPG, referente a sus Liquidaciones de CTS y Vacaciones

Que, el acto emitido se ha sustentado de conformidad al record laboral que consta en la Oficina de Recursos Humanos, considerando que el administrado Carlos Miguel Quispe Medrano fue reincorporado como Beneficiario de la Ley No. 27803 con nuevo vinculo en la administración pública el 01 de agosto del 2007 mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 380-2007-GRA/PRE; es decir, que desde la fecha de su reincorporación se inicia su record laboral. No obstante ello, el último Párrafo del Numeral c) del Art. 54º del Decreto Legislativo sobre Compensación por Tiempo de Servicio, establece lo siguiente: **"En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicio anterior para este beneficio"**.

Tercero: Ocultamiento de Información

Que, es una realidad que el servidor ha sido destituido de la Administración Pública mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 204-2017-RA/SRP/G de fecha 19 de octubre del 2017 por sentencia penal condenatoria; y que al haber sido apelada a la sede del Gobierno Regional, ésta la declara Infundada y confirma la resolución impugnada mediante Resolución Gerencial General Regional No. 0050-2018-GRA/GGR de fecha 13 de junio del 2018; y que la R.G.G.R. No. 081-2018-GRA/GGR que dispuso la suspensión de su destitución, por lo irregular e ilegal, ha seguido un proceso contencioso administrativo en la Corte Superior de Huaraz para declarar su Nulidad Total, conforme a la autorización del Gobernador Regional de Ancash, efectuada con Resolución Ejecutiva Regional No. 542-2022-GRA/GR fundamentada con el informe de Control Especifico ejecutado por la Contraloría General de la República.

Que, no hay ocultamiento doloso de datos como manifiesta el administrado en su recurso de reconsideración; porque está determinado que de conformidad al Informe Escalonario emitido por la Oficina de Recursos Humanos, ésta área detalla su Record Laboral, respeto a su tiempo de servicio como se detalla:

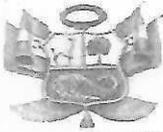
INFORME ESCALAFONARIO

Datos Personales;	
Nombre y Apellidos :	CARLOS MIGUEL QUISPE MEDRANO
Fecha Nombramiento:	01/07/1990 TRAS.RES.PRE NO. '196-90-CORDE ANCASH/PRE
Fecha Declarado Excedente	30/11/94 Res. Presidencial No. 480-94-R.CH.
Fecha de Reingreso :	01/08/2007 (Reincorporado) Res. Ejec. Regional No. 0380-2007-GRA/PRE
Fecha de Destitución :	19/10/2017 Resolución Gerencial Sub Regional No. 204-2017-REGION ANCASH/SRP/G
Fecha de Apelación :	13.06.2018 Resolución Gerencial General Regional No. 0050-2018-GRA/GGR
Fecha :	05.09.2018 Resolución Gerencial General Regional No.0081-2018-GRA/GGR
Fecha Autorización :	Resolución Ejecutiva Regional No. 542-2022-GRA/GR
Interponer Nulidad	

Este Informe demuestra la condiciones record laboral del ex servidor; a quien se le nombró en el Año 1990; fue cesado declarándosele excedente en el Año 1994; por la Ley No. 27803 se reincorpora en el Año 2007 como personal nuevo al amparo del art. 12º de la norma acotada; y por último es cesado en la modalidad de destitución en el Año 2017.

Al respecto la Contraloría General de la Republica a través de su Informe de Control Especifico No. 5736-2021-CG/SADEN-SCE evaluó, determinó y calificó el ingreso irregular del administrado, determinando que el Administrado ha obtenido un provecho económico de S/ 112,994.88 por el tiempo que ingreso irregularmente a laboral a la Entidad; no obstante ello, a través de la Resolución Ejecutiva Regional No. 542-2022-GRA/GR de fecha 11 de octubre del

FEDATARIO
Doy Fe que es copia fiel del Original
Ley 27444
28 JUN 2023
ESTHER CALDERÓN REYES
DNI. 77862370



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



2022 el Gobernador Regional de Ancash Autoriza al Procurador Público Regional de Ancash a interponer la demanda vía contencioso administrativo de Nulidad Total de la Resolución Gerencial General Regional No. 0081-2018-GRA/GGR.- generándose además que el administrado se encuentre desde el año 2017 a la fecha 2024 registrado como Inhabilitado Permanente en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Públicos .

Cuarto: Sobre el Cálculo de sus Liquidaciones contrario a Ley

-Que, mediante Informe No. 007-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH-REM de fecha 15 de enero del 2024, ratificada con el Informe No. 28-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH de fecha 15 de enero del 2024, la Oficina de Recursos Humanos contradice los fundamentos expuestos contrarios a la Ley expuesta por el Administrado y ratifica las Liquidaciones de Beneficios Sociales emitidas, concluyendo que se debe declarar Improcedente el recurso del administrado.

-Que, fundamenta su Liquidación de CTS, exponiendo en el Numeral 3.3. del informe acotado expone : "Con respecto al cuestionamiento del cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios, debo precisar que el recurrente CARLOS MIGUEL QUISPE MEDRANO, está actuado en forma errada mal intencionada y dolosa, ya que el administrado tiene pleno conocimiento de que tiene una Sentencia Judicial Condenatoria por el Delito de peculado Doloso y autor de Falsedad Ideológica en agravio de la Sub Región Pacífico , la misma que conlleva a Destitución Automática ; informando la Oficina de Recursos Humanos que el Cálculo de CTS - Compensación por Tiempo de Servicio y Vacaciones practicado al Administrado , se ha realizado de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 276 Artículo 54.

Quinto: Sobre las Liquidación CTS

Que, la Oficina de Recursos Humanos, mediante Informe No. 007-2024-RA-SRP-SGAR/RRHH-REM ratificada con el Informe No. 24-2024-RA-SRP-SGAR/*RRHH , contradice el Fundamento Quinto expuesto por el administrado, quien pretende se le calcule su CTS en base a su reincorporación irregular del 09 de octubre del 2018 al 30 de abril del 2021, y fundamenta la Oficina de Recursos Humanos en Numeral 3.4 del Informe acotado expone lo siguiente : El Decreto Legislativo No. 1295, en su Artículo 2° establece : Impedimentos : " 2.2. Las personas con sentencia y/o ejecutoriada , por algunos de los Delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A,394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para los servidores civiles es Obligatoria. En caso se encuentre bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelto."

Que, así mismo, el acotado Informe de la Oficina de Recursos Humanos, expone que la Ley No. 31585, Ley que incorpora el Incentivo Cafae al Cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo No. 276, aplica a los servidores públicos que cesan a partir del año 2022, y el recurrente está considerado que ha cesado en la Administración Publica el Año 2017.

Sexto: Liquidación de Vacaciones

Que, las Liquidaciones de CTS, como la Liquidación de Vacaciones aplicadas al administrado Carlos Miguel Quipe Medrano, se han efectuado al amparo del Numeral c) del Artículo 54°, y del Numeral d) del Artículo 24° del Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; dentro de su periodo legal de servicio, donde se ha podido determinar conforme a su Liquidación de Vacaciones : Compensación Vacacional: Periodo Computable : veintitrés (23) días correspondiéndoles S/ 426.55 ; y Vacaciones Truncas: Periodo Computable : dos (2) meses y veinte (20) días, correspondiéndole S/ 123.64

Que, para el caso de la Liquidación de Vacaciones del administrado Carlos Miguel Quispe Medrano, se aplicó el art. 24 el Decreto Legislativo No. 276, concordante con los artículos 102 y 104 de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo No. 005-90-PCM, que establece :

"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden

REGION ANCASH SRP
DATARIO
Doy Fe que es copia del Original
Ley 27444
28 ABR 2024
ESTHER CALDERÓN DE LOS RÍOS
DNI. 17862376



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE Nº 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. Nº 20320162352



acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El cíclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

"Artículo 104°.-El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)"

Séptimo: Sobre Record Laboral

1) Como es de conocimiento el Record Laboral (tiempo de servicios) del ex servidor Carlos Miguel Quispe Medrano, se ha establecido desde la fecha de su reincorporación (Ley 27803) el 01 de agosto del 2007 es de diez (10) años, dos (2) meses y 20 días, reincorporándose de conformidad al art. 12° de la norma acotada con nuevo vínculo laboral, como se detalla en Informe Escalonario. Por tanto se detalla :

FECHA	ASUNTO	RESOLUCION
01.07.1990.	NOMBRAMIENTO	RESOLUCION PRESIDENCIAL No. 196-90-CORDE ANCASH/PRE
30.11.1994	CESE POR EXCEDENCIA	RESOLUCION PRESIDENCIAL No. 480-94-R.CH/PRE
01.08.2007	REINCORPORACION LEY 27803	RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL NO. 380-2007-GRA/PRE
19.10.2017	CESE (DESTITUCION POR SENTENCIA PENAL - INHABILITADO)	R.G.S.R. NO. 204-2017-RA/SRP/G
13.06.2018	CONFIRMA CESE	RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL NO. 0050-2018-GRA/GGR
05.10.2018	SUSPENDE DESTITUCION	RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL NO. 0081-2018-GRA/GGR
11.10.2022	AUTORIZA DEMANDA JUDICIAL DE NULIDAD DE R.G.G.R.NO. 0081-18-GRA/GGR QUE SUSPENDE DESTITUCION	RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL NO. 542-2022-GRA/GR

Octavo: Aplicación de Causales de Cese:

Es preciso manifestar que la causal de su cese del administrado está enmarcado en el Artículo 34°: Término de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo No. 276, Literal d) Destitución; y no por Límite de Edad como manifiesta el administrado en su recurso de reconsideración.

Noveno: Aplicación de la Ley No. 31585

La Ley No. 31585 – Ley que Incorpora el Incentivo Cafae al Cálculo de Compensación por tiempo de Servicio (CTS) del personal Administrativo Comprendido en el Decreto Legislativo No. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicada en el Diario el Peruano el 19 de octubre del 2022, no es aplicable al Administrado, considerando que ceso en la Administración Pública por destitución mediante Resolución Gerencial Sub Regional No. 204-2017-RA/SRP/G de fecha 19 de octubre del 2017; y confirmada con Resolución Gerencial General Regional No. 0040-2018-GRA/GGR de fecha 13 de junio del 2018.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 542-2022-GRA/GR se autoriza la demanda judicial para la Nulidad Total de la R.G.G.R. No. 0081-2018-GRA/GGR que suspendió su destitución por ser ilegal.

Decimo: Decreto Supremo No. 420-2019-EF publicado el 01 de enero del 2020





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE Nº 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. Nº 20320162352



-De conformidad a la Única Disposición Transitoria, del D.S. No.420-2019-EF establece lo siguiente : " En tanto, la DGGFRH – MEF no determine el BET de la servidora pública o servidor público al régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 , de los Ingresos a los que se refiere los Numerales 4.1 (Compensación Vacacional) , 4.2 (Compensación por Vacaciones Truncas) , 4.3., y 4.4 del Artículo 4º del presente Decreto Supremo, se debe considerar como Base de Cálculo el monto del Ingreso Mensual del servidor público o servidora pública, cuyo gasto se registre en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que NO incluya el Incentivo único – Cafae, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específica.

-Por lo expuesto, no es aplicable al administrado al haber cesado en el Año 2017, la norma se publicó el 01/01/2020, para ser aplicada cuando el MEF determine el BET del servidor público.

Décimo Primero: Decreto Supremo No. 320-2022-EF de fecha 28 de diciembre del 2022 que Aprueba el MUC – Monto Único Consolidado

De conformidad al Artículo 5º del Decreto Supremo No. 320-2022-EF, sobre vigencia de la norma establece: "El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1º de enero del 2023";

Por lo expuesto, no es aplicable al administrado al haber cesado en el Año 2017, la norma acotada entró en vigencia recién en el año 2023.

Décimo Segundo: Decreto de Urgencia No. 038-2019 del 27 de diciembre del 2019

-De conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia No. 038-2019 , establece lo siguiente : " Mientras no se emitan las resoluciones directorales establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto de urgencia, la Entidades del Sector Público continúan procesando el Pago de Planillas a favor de los servidores públicos y servidoras públicas, así como calculando las cargassociales respectivas , considerando los ingresos que percibían antes del 10 de agosto del 2019, de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2. Del presente Decreto de Urgencia."

-Por lo expuesto, no es aplicable al administrado al haber cesado en el Año 2017.

Décimo Tercero: Sobre Aplicación del Decreto Supremo 320-2022-EF

El Administrado cesó en la Administración Pública el 19 de octubre del 2017 mediante R.G.S.,R. No. 204-2017-RA/SRP/G, que al ser apelada se confirmó con R.G.G.R. No. 0050-2017-GRA/GGR; por tanto no le es aplicable el Decreto Supremo No. 320-2022-EF que entra en vigencia el 1º de enero del 2023.

Décimo Cuarto: Decreto Supremo No. 320-2022-EF y la Ley No. 28036

-El Decreto Supremo No. 320-2022-EF decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los Servidores Administrativos y Funcionarios Sujetos al régimen del Decreto Legislativo No. 276, Así Como Los Criterios y Otras Disposiciones para su implementación, publicada el 28 de diciembre del 2022, establece en su Artículo 5º Vigencia lo siguiente: "El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1º de Enero del 2023".

Respecto a la Ley No. 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y Decreto Supremo No. 018-2004-PCM, son normas que no corresponden aplicar.

Décimo Quinto: Aplicación del Decreto de Urgencia No. 038-2019

-Decreto de Urgencia No. 038-2019 Decreto de Urgencia que Establece Reglas Sobre los Ingresos Correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, publicado el 27 de diciembre del 2019, norma en su Primera Disposición Complementaria Finales Transitorias lo siguiente: Mientras no se emitan las Resoluciones Directoral establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto de Urgencia las Entidades del Sector Público continúan procesando el pago de planillas a favor de las servidoras públicas y servidores públicos , así como calculando las cargas sociales respectivas, considerando los





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



ingresos que percibían antes del 10 de agosto del 2019, de conformidad con el Numeral 2.2 del Artículo 2° del presente Decreto de Urgencia.
-Por lo expuesto, no es aplicable al administrado al haber cesado en el Año 2017

Décimo Sexto: Aplicación de Decreto Supremo No. 420-2019-EF

-De conformidad a la Única Disposición Transitoria, establece lo siguiente : " En tanto, la DGGFRH – MEF no determine el BET de la servidora pública o servidor público al régimen laboral del Decreto Legislativo No. 276 , de los Ingresos a los que se refiere los Números 4.1 (Compensación Vacacional) , 4.2 (Compensación por Vacaciones Truncas) , 4.3., y 4.4 del Artículo 4° del presente Decreto Supremo, se debe considerar como Base de Cálculo el monto del Ingreso Mensual del servidor público o servidora pública, cuyo gasto se registre en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que NO incluya el Incentivo Único - Cafae, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específica.
-Por lo expuesto, no es aplicable al administrado al haber cesado en el Año 2017, la norma se publicó el 01/01/2020, para ser aplicada cuando el MEF determine el BET del servidor público.

Décimo Séptimo: Ley No. 31585 – Ley que incorpora el incentivo Cafae al Cálculo de la CTS del Personal Comprendido en el Decreto Legislativo No. 276

-De conformidad a la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley No. 31585, se implementa la norma: 1° A los servidores públicos que cesan en el Año Fiscal 2022.
- Por lo expuesto, no es aplicable al administrado al haber cesado en el Año 2017

Décimo Octavo: Aplicación del decreto de Urgencia No. 038-2019 y el Decreto Supremo No. 420-2019

-Por lo expuesto, no es aplicable al administrado al haber cesado en el Año 2017

Décimo Noveno: Observación de la Liquidaciones

-De conformidad al Informe No. 007-2024-REGION ANCASH-SRP-SGAR/RRHH-REM de fecha 15 de enero del 2015 de la Oficina de Remuneraciones, ratificada con el Informe No. 28 -2024-RE/SRP/SGAR/RRHH ratifica las Liquidaciones de Compensación y Liquidación de Vacaciones del administrado Carlos Miguel Quispe Medrano, por haberse efectuado conforme a ley; recomendando se declare Improcedente su recursos de reconsideración.

Veinte: Revisión de la Liquidación

-La Oficina de Recursos Humanos, a través de su Informe No. 28-2024-RA/SRP/SGAR/RRHH de fecha 15 de Enero del 2024 ratifica la Liquidación de Beneficios del administrado aprobada con la Resolución Gerencial Sub Regional No. 420-2023-RA/SRP/G de fecha 29 de noviembre del 2023.

Veintiuno: Ley No. 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

-Las autoridades administrativas de ésta Institución Pública, al emitir los actos administrativos actúan con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades atribuidas.

Que, sobre las Nuevas Pruebas Presentadas: se puede establecer:

1.1 Resolución Jefatura No. 048-2023-IPD/UP del 12 de junio del 2023

Que, el presente acto resolutivo es un Reconocimiento de los Beneficios Sociales de una ex servidora del Instituto Peruano del Deporte, Sra. Balbina Angulo Gonzales, que ceso por límite de edad (70 años) en el Periodo 2023; por tanto, no constituye prueba relacionada a los beneficios sociales que reclama el administrado, considerando que el administrado cesó en el Año 2017.

1.2 Decreto de Urgencia No. 038-2019

9.2.1 De conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia No. 038-2019 , establece lo siguiente : " Mientras no se emitan las resoluciones directorales establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Decreto de urgencia, la Entidades del Sector Público continúan procesando el Pago de Planillas a favor de los servidores públicos y servidoras públicas, así como calculando las ~~cargas sociales respectivas~~, considerando los

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
Doy Fe que es copia fiel del Original
Ley 27444
28 ABO 2024
ESTHER CALDÓN REYES
DNI: 77862373





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE
RUC. N° 20320162352



ingresos que percibían antes del 10 de agosto del 2019, de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2. Del presente Decreto de Urgencia.”

9.2.2 Que, recién con el Decreto Supremo No. 420-2019-EF publicada el 01 de enero del 2020 se dictan disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto de Urgencia No. 038-2019, donde se determina que su cálculo no se ejecutará en tanto el MEF determine el BET del servidos público del régimen laboral D.L. 276 ...”

Que, mediante Informe Legal No. 10-2024-RA/SRP/AJ la Oficina de Asesoría Jurídica, es de opinión que conforme a los fundamentos expuesto, se declare infundado el Recurso de Reconsideración del Administrado Sr. Carlos Miguel Quispe Medrano contra la Resolución Gerencial Sub Regional No. 402-2023-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 29 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

Que, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero del 2023, facultades que han sido ratificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR, y demás antecedentes;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.

Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

“1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la confianza legítima "básicamente consiste en que la Administración genera una confianza en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley y normativas conexas; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la Resolución Gerencial General Regional N° 017-2024-GRA/GGR de fecha 9 de Enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Sr. CARLOS MIGUEL QUISPE MEDRANO, contra la Resolución Gerencial Sub Regional No.402-2023-REGION ANCASH/SRP/G de fecha 29 de noviembre del 2023, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y Oficinas que correspondan, conforme a las formalidades contenidas en el TUO de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, al Responsable de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la presente resolución, de conformidad a la Ley No. 27806, para que proceda de acuerdo a sus funciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782